



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de Octubre de 2021.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "F.I.A. S/ REUNE ANTECEDENTES APORTES DE SAMEEP AL INSSSEP", Expediente N° 2696/2012;

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a distintas publicaciones periódicas locales -que constan a fs. 1/10- como La Voz del Chaco y diario Norte del 2 de Octubre de 2012, se realiza una denuncia penal por parte de los Diputados Provinciales Sergio Vallejos y Hugo Dominguez ante la Fiscalía de Investigación Penal N°1, contra el Sr. Presidente de la Empresa SAMEEP, Gustavo Martínez por supuesta malversación de fondos destinados al pago de aportes previsionales (Obra Social y Jubilatorio) en perjuicio del INSSSEP.

Que, la denuncia consta en que se practicaron los descuentos correspondientes a aportes previsionales a los empleados de SAMEEP, pero que en el INSSSEP no se registró o acreditó los ingresos de dichos fondos, y se desconoce el destino de los mismos.

Que, según surge del Informe realizado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de diputados, que la deuda por parte de la empresa a la caja previsional sería de \$ 150.713.906,84, la cual data del 2008.

Que, según publicación de fecha 3 de octubre de 2012, en el Diario Primera Línea, el señor Gustavo Martínez, se había presentado espontáneamente ante la Fiscalía Penal actuante poniéndose a disposición de la justicia.

Que, a fs. 11 obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A (antes 3468), Art. 6; requerir un amplio informe al INSSSEP referente a los instrumentos legales de prestaciones y servicios jubilatorios suscriptos con SAMEEP, tiempo de vigencia, normativa legal y estado de cumplimiento de los aportes correspondientes. Tomar nota del estado y seguimiento de los trámites de la causa de la Fiscalía de Investigaciones Penal N° 1.

Que esta Fiscalía se avoca a la investigación en el marco de las disposiciones legales previstas en la Ley 616-A, inc a) Artículo 6°: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y



de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga."

Que, a fs. 12/13 obra Oficio N° 390, y comprobante de recibido, al Sr. Presidente del INSSSEP, Dr. Antonio Morante a fin de solicitar amplio informe referente a los instrumentos legales de prestaciones y servicios jubilatorios suscriptos con SAMEEP, tiempo de vigencia, normativa legal y estado de cumplimiento de los aportes previsionales correspondientes.

Que, a fs.14 obra Informe del Dr. Carlos Ciro Marcelo Leiva, M.P. N° 3372, personal de esta FIA; que en la fecha 05 de Agosto de 2019, toma nota en la Fiscalía de Investigaciones N° 1, del Expte. Nro. 33458/12 caratulado: "DOMINGUEZ, HUGO DARDO; VALLEJOS, SERGIO ARIEL S/DENUNCIA (MALVERSACION DE FONDOS)", en donde manifiesta que la mencionada denuncia fue archivada en el año 2013 por no encuadrar la misma en un tipo delictivo.

Que del examen de la cuestión planteada, y del informe obrante en la causa -fs. 14 -, surge que no existen hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, o Empresas del Estado; lo que significa que no amerita la intervención de esta FIA de acuerdo a funciones y facultades establecidas por Ley N° 616-A.

Que, atento al estado Procesal de autos, y al tiempo transcurrido, y lo dispuesto por la Suprema Corte en autos: "Losicer, Jorge Alberto y otros c/BCRA Resol. 169/05" Fallos 335: 1126, en el sentido de que la demora irrazonable en cualquier procedimiento, aún administrativo, que determine derechos y obligaciones de personas implica una afectación al debido proceso y por tanto resulta violatorio del art. 18 de la CN y Art. 8 de la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA).

Que, por los motivos ya expuestos, no se avizora mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación; por lo cual se torna abstracta la cuestión planteada; corresponde, por lo tanto proceder al archivo de las presentes actuaciones por no existir elementos de hecho que ameriten sustanciación, no dándose los extremos legales previstos por el Art. 6 de la ley 616 A.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación

formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** sin más trámite las presentes actuaciones.

III) **TOMAR** Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2548/2021

